

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

*Reales órdenes.*

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordera, decretada por V. S., con fecha 22 del actual lo evacuó en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordera, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Resulta de los antecedentes que la recaudación de los arbitrios era en el pueblo perezosa y negligente, puesto que el Municipio adeudaba por ese concepto más de 26.000 pesetas; que el reparto correspondiente al actual ejercicio aun se hallaba en tramitación en el mes de Febrero último, no habiéndose encontrado los datos á que debieron sujetarse los peritos repartidores; que la cobranza de los arbitrios sobre carnes y puestos de plaza no se llevaba con las formalidades debidas; que no se encontraron actas de arqueo; que el Secretario del Ayuntamiento recaudaba por sí algunos de los impuestos municipales, cobrando á su nombre varias cantidades por diferentes conceptos; que no correspondía el caudal existente en Caja con la partida que figuraba en los libros de contabilidad; que los Concejales, mientras se practicaba la visita de inspección girada al pueblo, abandonaron al Delegado, dejándole solo en las Casas Consistoriales, á pesar de las intimaciones de aquél manifestándole el deber que tenían de contestar las preguntas que dirigía; que en algunas actas de sesiones de la Junta municipal figuraban como asistentes personas que no concurrían al acto; y que en la designación de las cuotas tributarias se habían disminuído y aumentado arbitrariamente las que debían pagar algunos vecinos.

Basta la relación de los hechos que preceden para comprender el estado de perturbación y desconcierto en que se encuentra la Administración municipal de Tordera.

El conjunto de las ilegalidades advertidas demuestra la censurable negligencia en que los Concejales han incurrido, negligencia calificada especialmente por la omisión de los arqueos mensuales que

garantizan la pureza y orden de toda buena gestión económica.

Aparte de estas extralimitaciones de índole puramente administrativa, hay algunas, como la extensión caprichosa é inexacta de las actas municipales, que puede entrañar la comisión de algún delito previsto en el Código penal.

Y por lo tanto, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata y mandar el tanto de culpa á los Tribunales para los fines que en justicia procedan.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Baeza, lo evacuó con fecha 22 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baeza, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, porque adeudaba grandes cantidades á los que le habían prestado servicios ó suministrado efectos á la Corporación; porque se adeuda al Tesoro por el año 1883, 87.467'06 pesetas, y la Delegación de Hacienda sólo pudo lograr después de muchos esfuerzos que en 3 de Agosto último se entregasen 5.000 pesetas en Tesorería; porque no se cumplían los servicios que encomendaba el Gobernador de la provincia; porque por efecto de la resistencia pasiva de la Corporación no ha sido posible terminar el expediente instruido en virtud de denuncia de la Administración de Propiedades é Impuestos para averiguar si era ó no cierto que la dehesa comunal nominada de las Yeguas había sido roturada y sembrada; porque se ha vendido como sobrante de la vía pública parte del ejido; aparecen abiertas canteras en el ejido mismo, terrenos de particulares han sido cruzados por caminos abiertos por la Municipalidad sin formación de expediente ni consultar á los propietarios, ni practicar las operaciones de expropiación é indemnización, y porque lo pagado por consumos ha sido cubierto con el producto de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, sin que se sepa la inversión dada á lo recaudado por aquél concepto.

Hallándose ya el expediente en ese Ministerio, el Gobernador ha elevado otros tres, instruidos por el Alcalde interino, del primero de los cuales aparece:

que requeridos los dos últimos Depositarios para que rindieran las cuentas, manifestó uno de ellos, el único que contestó al requerimiento, que necesitaba mucho tiempo para presentarlas á causa de lo desorganizada que estaba la documentación; del segundo resulta que los libros de actas y otros documentos no estaban en la Casa Ayuntamiento, sino en los domicilios del Alcalde y del Secretario; y del tercero se desprende que 12.459'37 pesetas que había en calidad de depósito en las arcas municipales al ser suspendido el actual Ayuntamiento interino en el año 1881 se han empleado en cubrir atenciones del Municipio.

El Gobernador ha remitido también un estado del que resulta que el Ayuntamiento adeuda por diferentes conceptos, á partir del año económico de 1871-72, 300.645'99 pesetas.

Observa la Sección que aun cuando no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877 todas las faltas que indica el Gobernador, porque algunas de éstas, entre ellas las de roturación de la dehesa de las Yeguas y resistencia á la ultimación del expediente relativo á este particular venta de parte del ejido y la mayoría de las deudas, son anteriores al 1.º de Julio último, época en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, y porque otras no deben imputarse á la corporación, puesto que no se justifica la fecha en que se cometieron los abusos ó omisiones á que las mismas se contraen; como quiera que la Municipalidad, faltando evidentemente á su deber y á las leyes no ha procurado remediar la deplorable administración del pueblo, como tampoco ha cumplido por su parte los servicios que la ley le encomendaba, entre ellos el importantísimo de rendición de cuentas del ejercicio económico de 1882-83, como ha continuado resistiendo á las órdenes de la Delegación de Hacienda de la provincia posteriores á 1.º de Julio del año último, encaminadas á esclarecer el estado de la dehesa procomunal; como á pesar de haber transcurrido cerca de un mes desde que el Gobernador reclamó con toda premura ciertos expedientes y documentos, hasta que el Ayuntamiento fué suspendido no se había cumplido este mandato, y como del expediente se desprende que la Administración municipal se halla completamente abandonada y que no se cumplen las leyes y disposiciones vigentes; cree la Sección que V. E. debe servirse mantener la providencia del Gobernador y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración, y que instruya los oportunos expedientes á fin de que por quien corresponda, atendida la naturaleza de las faltas, se exija la responsabilidad á los que resulten incurso en ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servi-

do resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cambrils, lo evacuó con fecha 22 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de este mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cambrils, decretada el 14 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Tarragona.

Consta del expediente: que se notan informalidades en los libros de Intervención y Caja; que no existe arca de fondos, guardándose estos por el Depositario; que no se verifica la distribución mensual de los mismos; que no existen expedientes relativos á los padrones de vecindad y prestación personal, ni se cumple lo mandado en la constitución de la Junta municipal; que no se ha formado presupuesto adicional ni liquidado el ordinario; y por último, que para cubrir el déficit hay un repartimiento que grava con el 16'21 por 100 las contribuciones directas, y el Ayuntamiento ha utilizado este recurso, más el 18 por 100 sobre la cuota que satisface el Tesoro.

En sentir de la Sección, los cargos que al Ayuntamiento se hacen constituyen extralimitaciones de carácter grave especialmente lo que se refiere al padrón de vecinos y al nombramiento de la Junta municipal; debiendo por consiguiente confirmarse la providencia del Gobernador de Tarragona y pasar el tanto de culpa á los Tribunales por poder constituir delitos algunos de los hechos denunciados.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, con fecha 15 de Abril lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del corriente mes se ha remitido á este Con-

sejo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó: que la Caja municipal carecía de las tres llaves que previene la ley, y en ella no existía metálico alguno, custodiándose solamente varios documentos de cantidades satisfechas por el Depositario; que no se llevaban libros de intervención, sustituyéndose con cuadernos desprovistos de las debidas solemnidades, y de cuyo examen apareció comprobada la malversación de 3.706 pesetas 89 céntimos en los ejercicios económicos de 1880 á 83; que no había inventario de los libros y documentos del Archivo, adoleciendo el mismo de graves omisiones e informalidades: que el padrón general de vecinos formado el año 1880 no se rectificó con posterioridad; que el Ayuntamiento no acordaba las distribuciones mensuales de fondos, ni publicaba los estados relativos al movimiento de los mismos ni los extractos de sus resoluciones en el *Boletín oficial*, y que varios de los Concejales desempeñaban diferentes servicios públicos, percibiendo retribución por ellos.

Tales son los hechos que impulsaron al Gobernador á decretar la suspensión del Ayuntamiento; medida que la Sección encuentra justificada, porque algunos de ellos acusan grave negligencia perjudicial á los intereses del pueblo y comprendida en los artículos 180 y 183 de la ley.

En ese caso se hallan las faltas de distribuciones mensuales de fondos y las de publicación del movimiento de los mismos; omisiones censurables, incompatibles con la marcha regular y ordenada de la gestión económica de los intereses comunales.

No merece menor censura la apatía del Ayuntamiento al prescindir de toda resolución dirigida al logro del reintegro de importantes cantidades defraudadas al Erario municipal; pues aun cuando la defraudación no sea imputable á los individuos que actualmente componen la Municipalidad, es evidente que los mismos han debido gestionar la devolución de las referidas sumas y exigir la correspondiente responsabilidad á los culpables.

Por todo lo expuesto, opina la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 25 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Caudete, con fecha 22 del mes anterior ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caudete, decretada por el Gobernador de Albacete, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la administración municipal, apareció que los libros de intervención y de actas de arqueo no contienen asiento alguno posterior al 31 de Diciembre del año último; que han dejado de expedirse los libramientos correspondientes á varios pagos que resultan efectuados; que otros documentos de contabilidad adolecen de defectos; que no se ha celebrado el número debido de sesiones; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, y que no se han instruido expedientes ejecutivos contra los deudores por arbitrios municipales.

La Sección, teniendo en cuenta que las faltas de que queda hecho mérito envuelven notoria gravedad; que el Ayuntamiento, olvidando sus deberes ha infringido diferentes preceptos de la Ley Municipal y otras disposiciones que regulan la marcha administrativa de los pueblos, y que semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales que la Corporación tenía el deber ineludible de conservar y fomentar, opina que V. E. puede servirse confirmar la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Campos, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Campos, decretada por el Gobernador de Baleares.

De los antecedentes resulta que nombrado por dicha Autoridad un Delegado para que inspeccionase el estado de la Administración en el expresado pueblo, encontró que los libros de actas de arqueo estaban en blanco y que no se llevaba libro diario de caja; que practicada una liquidación con arreglo á lo que consta en los libros de entrada y salida de caudales, resultaba una existencia de 410'99 pesetas que no obraban en el arca municipal, sino en poder del Depositario; que en el presupuesto corriente figuraba la suma de 575'85 pesetas por prestación personal, y que habiendo cobrado oportunamente no se había hecho ingreso alguno por ese concepto; que no se habían fijado todavía las cuentas del año económico anterior, por lo que no se había podido reunir la Junta municipal para examinarlas y censurarlas; que no se tomaban acuerdos referentes á la distribución é inversión mensual de los fondos; y por último, que no obraba en la Secretaría ningún libramiento del corriente año económico, y no existía en dicha oficina el libro de censo electoral.

En vista de los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Baleares decretó en 22 del pasado la suspensión del expresado Ayuntamiento, cuya corrección resulta desde luego justificada, á juicio de la Sección, pues las infracciones legales que resultan cometidas revisten bastante gravedad, y demuestran, por parte de los Concejales suspensos, negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes con perjuicio de los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Sección, que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Campos, decretada por el Gobernador de la provincia, procede que se confirme y se pasen los antecedentes al Tribunal correspondiente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Islas Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mecina Bombarón, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 9 de este mes, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mecina Bombarón, decretada el 16 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Granada, porque de la visita girada por un Delegado de su Autoridad resulta que se notan informalidades en los libros de intervención y de arqueo; que según certificación que se acompaña, el Ayuntamiento cobró 18.000 pesetas de la Delegación de Hacienda por los intereses de su 80 por 100, cuya cantidad no se ha anotado en los libros ni ingresado en arca aunque consta en la citada certificación los pagos á que se la destinó; que en los libros del Pósito y en la distribución de los caudales del mismo se procede con informalidad y en beneficio de unos cuantos vecinos; que los Depositarios de fondos municipales y del Pósito fueron nombrados sin la formación del oportuno expediente, y sin haber prestado fianza de ninguna clase; que las Juntas de Beneficencia y de Sanidad no habían celebrado más que una sesión; que no se lleva registro de penados ni padrón de bagajes, no habiéndose rectificado el vecinal; que según la condición 6.<sup>a</sup> del pliego de subasta del impuesto de pesas y medidas, el pago debía verificarse por trimestres, y sin embargo el rematante no ha satisfecho más que 150 pesetas de las 580 que importaba el total. Por último, el Gobernador, al decretar la suspensión, mandó que se remita copia certificada del expediente á los Tribunales, por considerar que algunos de los hechos denunciados pueden constituir delito.

La sola lectura de los anteriores cargos está demostrando por parte del Ayuntamiento un abandono punible en la gestión de los intereses municipales que están á su cargo, constituyendo la mayoría de ellos faltas ó extralimitaciones de carácter grave, que autorizan, á tenor de lo dispuesto en la ley, la impuesta por el Gobernador.

Opina, en consecuencia, la Sección, que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 26 de Junio 1884.)

## Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de 50 á 60 cabezas de ganado lanar que en la madrugada del 25 del presente mes fueron robadas en el pueblo de Collor (Guadalajara), y sitio titulado Olla Grande, de la propiedad de D. Pablo López Montes, natural y vecino de la citada localidad.

Si fuesen habidas, serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.

Señas de las ovejas.

Biancas la mayor parte de ellas, las restantes negras y algunos machos rubados.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

## Junta provincial de Instrucción pública.

Entre las muchas obligaciones que sobre los Ayuntamientos pesan, ninguna de resultados tan positivos como las destinadas á la instrucción de la niñez, úni-

co medio de moralizar las costumbres y de llevar al alma de los que muy pronto han de ser adultos, las doctrinas y sentimientos que más ennoblecen al hombre, haciéndole digno hijo de Dios, de la patria y hermano de sus semejantes.

Por lo tanto para conseguir tales ideas es indispensable la acción común del maestro, de los padres de familia y de las Autoridades.

La misión paternal del primero impone á éste deberes muy delicados y difíciles de cumplir que á nadie pueden interesar más que á los mismos padres, y por tanto nadie más obligado que éstos á coadyuvar por todos los medios á la mejor instrucción y educación de sus hijos.

Las Autoridades á quienes un doble deber de conciencia y legal obliga á suplir las faltas de interés y celo de los padres y á veces los medios de ejercerlos, no pueden sin grave responsabilidad mirar con indiferencia tales deberes. A las Juntas locales ha confiado la ley, no ya la vigilancia y fiscalización de la obra del maestro, si no la adopción de aquellas disposiciones, para que esa obra sea tan fecunda como general, para que sus beneficios se extiendan á todas las clases y principalmente á las más necesitadas.

No basta que visiten las escuelas, que celebren exámenes y ojalá que todos cumplieran esto siquiera con levantado espíritu; es preciso más, es preciso que interpongan primero su convicción, después su Autoridad á los padres que descuidan la educación de sus hijos, que establezcan escuelas nocturnas para que en ellos adquieran ó completen su educación, la que no aprovecharon los primeros años, y cuyas ocupaciones hacen ya incompatible la existencia á las clases de día; es preciso que en unión con el maestro den á la escuela toda la importancia que realmente tiene.

Por la última visita de inspección á las escuelas de los pueblos del partido judicial de Colmenar Viejo, ha tenido ocasión de observar esta Junta, que si en general el estado de la enseñanza va mejorando, no son aun los resultados como lo serían si penetrándose las Autoridades y Corporaciones locales de la importancia de sus deberes, y secundando los maestros con su amor á los niños con el celo y el prestigio de su cargo, trabajaran de consuno en esta obra, la más benéfica, la más trascendental y demás preciados frutos: *el negocio de la vida*.

En la inspección encontrarán unos y otros un auxiliar eficazísimo por la competencia é imparcialidad de sus juicios, de sus consejos y advertencias; pero para que la visita no sea ineficaz es preciso que, como consecuencia de la misma, la enseñanza sea cada vez más educativa, más racional y más práctica; los procedimientos más sencillos, más claros, más acomodados á las condiciones de la niñez; las formas más atractivas, más variadas, más vivas; la escuela con más medios materiales, con mejor organización y disciplina, con más concurrencia de alumnos; los maestros con más entusiasmo, con más interés y más satisfacción de sí mismos; las Autoridades con más protección, con más celo, con más constancia.

Algunas Juntas locales y Ayuntamientos hay, según el expediente de la referida visita dignas de elogio, y esta Corporación provincial se complace en dar de ello un público testimonio publicando en el BOLETÍN OFICIAL la satisfacción con que se ha visto el celo é interés de las de San Lorenzo del Escorial, Alcobendas, Chamartín, Moralzarzal, Pedrezuela, Manzanares el Real, Talamanca y Navacerrada.

También se complace mucho y estima digno de premio como de mérito sobresaliente á los Maestros D. Domingo Almeida y D. Julián Pascual, titulares de las Escuelas de Colmenar Viejo y Galapagar, y acreedores á mención honorífica, á los Sres. D. Angel Chueca, Don Ramiro Gómez Frutos, Doña Concepción Folgueras de Fuencarral, Doña Bárbara Pérez de San Agustín, D. Baldomero Cutillo, D. Francisco Muñoz, Doña Juliana Sánchez, Doña Justina González, de San Lorenzo de El Escorial; Doña Do-

lores Arregui, de Talamanca; D. Leopoldo Jimeno, de San Sebastián de los Reyes, y D. Pedro Alvarez, de El Molar.

Que sirva de satisfacción á unos y de estímulo á otros para obtener notas ventajosas que los Ayuntamientos y Juntas locales pongan en práctica las advertencias, consejos y acuerdos en la visita de inspección, que todos se inspiren en los elevados fines de la educación de la niñez y con fe y perseverancia se conseguirán los resultados apetecidos.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Gobernador-Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

## Ayuntamientos.

### Alcorcón.

Según acuerdo celebrado por este Ayuntamiento, el domingo 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en la casa Ayuntamiento, se subastarán las hierbas del prado de Santo Domingo, referentes á las de invierno, bajo el tipo de 350 pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Alcorcón 28 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Francisco Pontes.

### Aranjuez.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Setiembre último.

Sesión de 11 de Setiembre de 1884.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Agosto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acuerda por unanimidad admitir seis jornaleros que se ocupen en la esmerada limpieza de calles de la población á las inmediatas órdenes de la Comisión permanente de Policía urbana, habilitar uno de los carros de las cubas de riego para la extracción de basuras, adquiriendo á jornal una mula y admitir á huebras otro carro.

Se acuerda en la propia forma nombrar un guarda de calles interinamente para vigilar los puestos de melones establecidos en las Herrerías y colocar en dicho punto tres faroles para el alumbrado del mismo.

Igualmente se acuerda que en la publicación de bandos y edictos se suprima el tambor y se fijen en los puntos donde se acostumbra publicarlos, estableciéndose en los mismos unos tableros.

Del propio modo se acuerda, conforme con el dictamen de la Comisión, tener por recibidas las obras practicadas por los arrendatarios en la plaza de toros.

Y por último, se acuerda por unanimidad la inversión de fondos para el presente mes.

Sesión de 18 de Setiembre de 1884.

Se aprueba el acta de la anterior; se acuerda por unanimidad que la Comisión de obras examine la parte de nave del Matadero que no se usa para averiguar si se puede establecer el lavado de vientres de las reses que se sacrifican en el mismo.

Se acuerda en la propia forma se tasan los lotes de basuras procedentes de la limpieza de calles y en seguida se vendan en pública subasta bajo el pliego de condiciones que forme la Comisión correspondiente.

Se acuerda asimismo conceder de los fondos de Beneficencia 10 pesetas á Ignacia Hernández y otras 10 á Casimiro Contreras, para atender al restablecimiento de su salud.

Y por último, se acuerda en la misma forma adquirir las drogas necesarias para fumigar la cárcel pública, hospedería de pobres y los excusados de las escuelas.

Sesión de 25 de Setiembre.

Se aprueba el acta de la anterior; se acuerda por unanimidad que la Comisión

de obras forme el proyecto y pliego de condiciones para sacar á pública subasta las que hay que ejecutar en el Matadero público, para establecer en él el lavado de los vientres de las reses que se sacrifican en el mismo.

En la propia forma se acuerda que la Comisión correspondiente proponga lo conveniente acerca de la forma en que ha de recaudarse el arbitrio municipal sobre el degüello de reses de cerda.

Y por último, en la expresada forma se acuerda se adquieran cazadoras de uniforme para los tres alguaciles.

Y habiéndose aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, expido el presente en Aranjuez á 28 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Rafael Almazán.

### Robledillo de la Jara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de Abajo de este pueblo, se anuncia la tercera, bajo el tipo de 262 pesetas en que han sido nuevamente tasados y condiciones que se hallan consignadas en el mismo pliego que sirvió para las anteriores, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 9 del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Robledillo de la Jara 29 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Mannel Sanz.

### Rozas de Puerto Real.

Previo el oportuno acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anunció la subasta á venta libre del arbitrio de sal, pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, petróleo, azúcar, arroz, papel de barba, libritos, fósforos y cerillas, chocolate y pimienta molido. Y como no se presenta licitador alguno á la intentada anterior, se anuncia esta segunda subasta que tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo y venidero, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, bajo el tipo de 155 pesetas 56 céntimos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán en el acta de dicha subasta.

Rozas de Puerto Real 22 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Felipe Montero.

### San Lorenzo.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las dos subastas intentadas en los días 28 de Setiembre próximo pasado y 15 del actual, de los pastos de Propios de esta jurisdicción, se anuncia una tercera subasta con la competente autorización, bajo el tipo de 3.000 pesetas, pudiendo pastar en aquellos 1.000 cabezas lanaras, 150 vacunas y 500 cabrías. Cuya subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Noviembre, en esta Sala Consistorial y á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Lorenzo 29 de Octubre de 1884.—El Alcalde, primer Teniente, Claro Rodríguez Arce.

### Santa María de la Alameda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales por la asistencia á unas veinte familias pobres y las iguales de los vecinos pudientes que podrán ascender á otras 2.250 pesetas, pagadas las primeras del fondo municipal y por trimestres vencidos.

El partido lo compone, además de esta villa, otras seis aldeas, y se halla situado á 4 kilómetros del ferrocarril del Norte con apartadero en su término; dista de Madrid 72 kilómetros y próximo á las

estaciones de Robledo, Las Navas y Escorial.

Se admiten solicitudes por el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Santa María de la Alameda 23 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

### Valdaracete.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Valdaracete, en las sesiones celebradas en el primer trimestre de este año económico.

MES DE JULIO.

Día 6.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterada la Corporación del despacho ordinario y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Acordando la formación de cinco secciones para el sorteo de la Junta municipal y que se exponga al público por término de ocho días.

Convocar á la Junta municipal para el día 13, á fin de resolver sobre la renovación del contrato con el Médico titular.

Día 13.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES, no habiendo asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Día 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando enterada la Corporación del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES, y de haber sido devueltos aprobados el expediente de ampliación de crédito para recomposición de la fuente pública y el padrón de cédulas personales de este año económico.

Acordando satisfacer á D. Atenodoro Marcitllach lo que se le adeuda por el 20 por 100 de construcción del camino vecinal, con arreglo á lo consignado en los presupuestos ordinario y adicional del último ejercicio, según se ordena por

Día 27.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento quedó enterado del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES y de haberse recibido aprobados el padrón del impuesto equivalente á los de sal y matrícula de subsidio de este año, y que no se ha presentado reclamación alguna contra la formación de secciones, acordando que el sorteo para renovación de la Junta municipal tenga efecto el día 3 de Agosto.

Acordando requerir á Ildefonso González Pedrero, rematante de los derechos de consumos, para que reintegre el papel suplido en el expediente aprobado y otorgue la correspondiente escritura, autorizando al efecto al Sr. Alcalde.

Aprobando la distribución de fondos para este mes.

MES DE AGOSTO.

Día 3.

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Concejales, no pudo celebrarse sesión.

Día 10.

Leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, cumplidas cuantas formalidades previene la ley, se procedió al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, resultando elegidos en la primera sección D. José Cerezo y D. Diego Martínez; en la segunda, D. Jenaro López y D. Juan Domínguez; en la tercera, D. Benigno Garrido y D. José Iglesias Sánchez; en la cuarta, D. Francisco Mora y D. Demetrio Polo, y en la quinta D. Ildefonso Cerezo, acordando se les haga saber por oficio su nombramiento y se publique inmediatamente este sorteo.

Acordando pasen á informe de la Co-

misión de Hacienda las cuentas de fondos municipales de 1882 á 83.

Día 17.

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Concejales, no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 24.

Leída y probada el acta de la anterior se dió cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación de no haberse presentado excusa ni reclamación alguna contra la designación de Vocales asociados de la Junta municipal, acordando se constituya el día 31 de este mes.

Aprobando la distribución de fondos para el mes actual.

Fijando definitivamente las cuentas municipales de 1882 á 83, en la forma siguiente: cargo, 11.808'11 pesetas; data, 11.801'12 pesetas; existencia para la siguiente 6'99 pesetas, acordando su exposición al público por 15 días, según previene la ley.

Día 31.

Leída y aprobada el acta de la anterior, enterado el Ayuntamiento del despacho ordinario y disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES, no habiendo asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

MES DE SETIEMBRE.

Día 7.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y dada cuenta del despacho ordinario y lectura de los BOLETINES OFICIALES, no habiendo asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Día 14.

No habiéndose reunido número suficiente de Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 21.

Leída y aprobada el acta de la anterior y lectura de los BOLETINES OFICIALES, no habiendo asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Día 28.

No habiendo concurrido suficiente número de Concejales para celebrar sesión, no pudo tener efecto la ordinaria de este día.

Valdaracete 25 de Octubre de 1884.—El Secretario, Nicolás García Porrero.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en igual período.

Día 13 de Julio.

No habiendo concurrido suficiente número de Concejales y Vocales asociados para tomar acuerdo sobre renovación del contrato con el Médico y Sangrador titulares, no pudo celebrarse la sesión para que estaba convocada la Junta en este día, disponiendo el Sr. Alcalde se cite para el día 21 del corriente, según previene el art. 149 de la ley.

Día 21 de Julio.

Acordando renovar por tres años los contratos con el Médico titular D. Basilio Torres Crespo y el Sangrador D. Guillermo Pascual Navascués, con las mismas condiciones con que vienen sirviendo sus respectivas plazas.

Día 31 de Agosto.

Declarando constituida la Junta para el presente año económico, en virtud de la renovación hecha por sorteo el día 3 de este mes.

Día 21 de Setiembre.

Aprobando las cuentas de fondos municipales del año económico de 1882 á 83, cuyo resumen es el siguiente: cargo, 11.808'11 pesetas; data, 11.801'12 pesetas; existencia para 1883 á 84; pesetas 6'99 sin reparo ni observación alguna, acordando se devuelvan al Ayuntamiento para los efectos que procedan.

Valdaracete 25 de Octubre de 1884.—El Secretario, Nicolás García Porrero.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Valdaracete 26 de Octubre de 1884.—V.º B.º=El Alcalde, Prudencio Navarro.—El Secretario, Nicolás García Porrero.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto á D. Maximino Bálgora, Inspector de Vigilancia que era en Enero del año anterior del distrito del Hospital, para que dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración en causa por robo de sábanas de los alfacenes de la Administración militar me hallo instruyendo.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1884.—El Comandante fiscal, Eduardo Caballero.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Centro.

En el pleito ordinario promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Manuel de Elías, en nombre de Doña Florencia García González, con los que se crean con derecho al censo redimible de 4.000 ducados de principal impuesto sobre la casa núm. 34 moderno de la calle del Aros, á cuyo favor aparece hecha una anotación preventiva de embargo sobre caducidad de dichas cargas, se ha dictado la sentencia que copiada la cabeza y parte dispositiva de la misma, dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 28 de Agosto de 1884.—El señor D. Julián Gómez García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto este juicio ordinario promovido por el Procurador D. Manuel de Elías, en nombre de Doña Florencia García González, propietaria y domiciliada en la calle Mayor, número 14, y dirigida por el letrado D. Enrique Uncelahi, con los que se crean con derecho al censo redimible de 4.000 ducados de principal, impuesta sobre la casa número 34 moderno de la calle del Pez, ó sea con D. José María Clairac ó sus herederos, á cuyo favor aparece hecha una anotación preventiva de embargo sobre caducidad de dichas cargas.

Fallo que debo condenar y condeno á los herederos y sucesores de D. Gaspar Heranz y Escaray á la pérdida de los derechos de un censo de 4.000 ducados de capital, fundado por dicho Sr. Heranz, sobre la casa calle del Pez, núm. 5 antiguo y 34 moderno, y mando que sea cancelada la inscripción de dicha carga en el registro de la propiedad; absuelvo á D. José María Clairac ó sus herederos que tenga derecho, á cuya instancia se hizo la inscripción ó anotación preventiva en autos sobre pago de 4.000 ducados, reservando su derecho á la observante Doña Florencia García González, para que lo ejecuten en la forma que viere conveniente en los autos en que dicho embargo y anotación preventiva se acordó todo sin expresa condenación de costas y notificándose esta sentencia con arreglo á derecho, atendida la rebeldía de los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.—Hay una rúbrica.

Y con el fin de que pueda tener lugar la notificación del insertado en la forma

pedida por el Procurador Sr. Elías, expido la presente cédula que firmo en Madrid á 16 de Octubre de 1884.—El actuario licenciado, Ramón Aguado y Oria. 38

### Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Celestina Clair Goitia, de 40 años de edad, de estado soltera, natural de Bayona, que habitó en la calle de las Urosas, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye por el delito de falsedad y estafa contra D. José Ruiz de Quevedo y D. José Hidalgo, y en la que también ha sido declarada procesada como aquellos.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de la referida Doña Celestina Clair Goitia, conduciéndola, caso de ser habida, á este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1884.—Andrés Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha 25 del actual en la causa que se instruye por falsedad y estafa contra D. José Ruiz de Quevedo, Doña Celestina Clair y D. José Hidalgo, se ha acordado citar, como tendrá efecto por medio de la presente á D. Bibiano Ocaña y Robles, vidriero, casado, de 32 años de edad, que habitó en la calle de las Urosas, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta ante este dicho Juzgado, á prestar declaración como testigo en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El actuario, Cabrero de Frutos.

### Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Mayo y González, natural de Villamayor, hija de Juan Antonio y de Fermína, de 24 años de edad, y á Matilde Teresa Heredia y González, natural de Estremera, hija de Pedro y de Benita, de 60 años de edad, ambas gitanas, que habitaban en el barrio de las Cambroneras, casa negra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta oficial*, comparezcan en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra las mismas se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades así civiles como militares, que tengan noticia del citado paradero de dichas procesadas, procedan á su captura poniéndolas á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte en clase de detenidas, dándome de ellas el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Luis Escobar.

### Latina.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de los de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama,

cita y emplaza á Nicolás Aparicio y Alvarez, hijo de Ramón y de Teresa, natural del pueblo del Rubial, partido de Brunete, en la provincia de Oviedo, de 29 años de edad, soltero, de oficio carbonero, vecino de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en clase de detenido en la prisión celular de esta capital ó en la Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de Nicolás Aparicio Alvarez, conduciéndolo, caso de ser habido, en tal clase á la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Felipe Ibáñez Ferradas, que fué guarda de la obra en construcción de la calle de Anglona, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á consignar en el papel correspondiente la multa de 25 pesetas que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal en vacaciones, sección segunda de la Audiencia de este territorio, en causa seguida contra Plácido Chicharro Romero, por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

### Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio San Hipólito Fernández, hijo de José y Marcelina, soltero, de 20 años de edad, músico del Asilo de San Bernardino, donde ingresó en 9 de Agosto último, hasta cuya fecha vivía calle del Olivo, núm. 20, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria y demás diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos en el mencionado Asilo de San Bernardino la noche del 14 del actual.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la Cárcel-Modelo á mi disposición dándome cuenta de haberlo verificado.

Madrid 24 de Octubre de 1884.—José González.—P. S. M., Fermín Suárez Jiménez.

### Medina del Campo.

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria y en su virtud, se cita, llama y emplaza á Manuela, cuyos apellidos se ignoran, que se dice residir en la villa y Corte de Madrid, como de 46 años de edad, estatura regular, delgada, viste pañuelo de alfombra de verano y uno blanco de seda á la cabeza, que frecuenta bastante la taberna que hay en dicha Corte y su plaza del Progreso, entre las calles de la Espada y Mesón de Paredes, á fin de que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración de inquirir en el sumario que se la sigue en unión de Angel Gómez García y Nicolás de Don Pedro Gonzalo, vecinos de Madrid, por el delito de expención de moneda falsa en varias tabernas de esta población el día 1.º del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso se la

declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así judiciales, civiles, militares y gubernativas, practiquen las diligencias más esquisitas para la busca, captura y conducción con las seguridades debidas en su caso de la Manuela á disposición de este Juzgado, con cuantas monedas falsas en su poder se hallaren.

Dado en Medina del Campo á 26 de Octubre de 1884.—Antonio Gullón.—Por orden de S. S., Policarpo Gil Arnedillos.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Carlos Fresneda Jiménez, de 30 años, soltero, peluquero, natural de Madrid, que habitó en la calle costanilla de Santiago, núm. 11, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que haga efectiva la multa y costas á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Espinosa.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Rafaela Reyes, que ha habitado calle de la Sierpe, núm. 7, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Casimiro Pérez García, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á José Ausdo Rodríguez, de 47 años, soltero, jornalero, natural de Sastago (Lugo), sin domicilio fijo en esta Corte y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 19 de Enero último, con los números 157.991 de entrada y 37.891 de registro del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas nominales que constituyó D. Luis de Laro y Jimeno, para garantir D. Rafael Góngora Castanova el anticipo de dos pagos como Secretario Letrado, electo para Fernando Pío, toda vez que el importe de dicho resguardo ha de entregarse al Ministerio de Ultramar, según se dispone por Real orden de 25 del corriente.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.